



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2496-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8047 -2025

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2496-SPA-1726** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) es una maderería (...) tiene una cabrita blanca amarrada sin comida y [sic] poder sentarse (...) apretada la cadena a su cuello sin dejarla moverse (...) se encuentra un perico (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino San Juan de Aragón, número 23, colonia El Olivo, Alcaldía Gustavo A. Madero].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino San Juan de Aragón, número 23, colonia El Olivo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio objeto de investigación, constatando lo siguiente:

- Un ovino, hembra, de raza Dorper, de 1 año de edad, con condición corporal ideal, atada con una cuerda.
- Un loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), de 60 años de edad, con sobrepeso, sobre crecimiento de uñas y perdida de una falange.
- Un loro corona lila (*Amazona finschi*), juvenil, con condición corporal ideal.
- Un loro cachetes amarillos (*Amazona autumnalis*), juvenil, con condición corporal ideal.
- A decir de su responsable, todos son alimentados a base de comida comercial, vegetales y semillas, dependiendo su especie.
- Es de mencionar que los tres loros presentaban plumaje estresado, sin recibir alimentación específica para su especie, contando recipientes de agua sucia, restos de fruta seca y pododermatitis.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, sitio donde el ovino cuenta con una choza para su resguardo y los loros permanecen dentro de jaulas cilíndricas.
- Todos ellos contando con recipientes de agua a libre acceso.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2496-SPA-1726**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8047 -2025**

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de reubicar al ejemplar ovino, con la finalidad de que este cuente con un alojamiento adecuado a su especie. Asimismo, derivado de las condiciones que presentaban los loros, se promovió la entrega voluntaria del Loro corona lila (*Amazona finschi*) y Loro cachetes amarillos (*Amazona autumnalis*), a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, dichos ejemplares fueron puestos a disposición de personal de la Brigada de Vigilancia Animal.

En lo que respecta el loro cabeza amarilla, se realizó una consulta en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, desprendiéndose que la especie *Amazona oratrix*, presenta una categoría de riesgo de en "peligro de extinción" (P). Por lo que mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/200-05139-2025, de fecha 28 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, valorar la realización de los actos de inspección o vigilancia, para evaluar el cumplimiento a la normativa ambiental en materia de vida silvestre.

Finalmente, a través de una nueva visita de reconocimiento de hechos al lugar en cuestión se constató que el ovino fue reubicado fuera de la Ciudad de México, donde actualmente permanece libre, contando con área disponible para su pastoreo y resguardo adecuado. Asimismo, en visita de seguimiento, la persona que atendió la diligencia, refirió que personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó el retiro del ejemplar de la especie *Amazona oratrix*.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Camino San Juan de Aragón, número 23, colonia El Olivo, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban:
  - Un ovino, hembra, de raza Dorper, de 1 año de edad, con condición corporal ideal, atada con una cuerda.
  - Un loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), de 60 años de edad, con sobrepeso, sobre crecimiento de uñas y perdida de una falange.
  - Un loro corona lila (*Amazona finschi*), juvenil, con condición corporal ideal.
  - Un loro cachetes amarillos (*Amazona autumnalis*), juvenil, con condición corporal ideal.
  - A decir de su responsable, todos son alimentados a base de comida comercial, vegetales y semillas, dependiendo su especie.
  - Es de mencionar que los tres loros presentaban plumaje estresado, sin recibir alimentación específica para su especie, contando recipientes de agua sucia, restos de fruta seca y pododermatitis.
  - Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, sitio donde el ovino cuenta con una choza para su resguardo y los loros permanecen dentro de jaulas cilíndricas.
  - Todos ellos contando con recipientes de agua a libre acceso.
- Personal adscrito a esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de reubicar al ejemplar ovino, con la finalidad de que este cuente con un alojamiento adecuado a su especie.
- Derivado de las condiciones que presentaban los loros, personal adscrito a esta Procuraduría promovió la entrega voluntaria de Loro corona lila (*Amazona finschi*); y un Loro cachetes amarillos (*Amazona autumnalis*), a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fueron puestos a disposición de personal de la Brigada de Vigilancia Animal.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2496-SPA-1726**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- - 8 0 4 7 -2025**

- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se valore la realización de los actos de inspección o vigilancia, para evaluar el cumplimiento a la normativa ambiental en materia de vida silvestre, toda vez que, de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie *Amazona oratrix*, presenta una categoría de riesgo de en "peligro de extinción" (P).
- Finalmente, a través de una nueva visita de reconocimiento de hechos al lugar en cuestión se constató que el ovino fue reubicado fuera de la Ciudad de México, donde actualmente permanece libre, contando con área disponible para su pastoreo y resguardo adecuado. Asimismo, en visita de seguimiento, la persona que atendió la diligencia, refirió que personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó el retiro del ejemplar de la especie *Amazona oratrix*.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/JGV



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**